BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 5 DE JUNIO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 7,00

Nº 26.647

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 619/89

Convalídase un interinato.

Bs. As., 16/5/89

VISTO el desplazamiento efectuado a la ciudad de ASUNCION —REPUBLICA DEL PARAGUAY—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Dante M. CAPUTO, el día 10 de abril de 1989.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el interinato del señor Ministro del Interior D. Enrique NOSIGLIA, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO mientras duró la ausencia del titular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 704/89

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 26/5/89

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Juan Carlos PUGLIESE al cargo de Ministro de Economía y lo previsto por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Juan Carlos PUGLIESE (M. I. Nº 1.376.008) al cargo de Ministro de Economía.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ideler S. Tonelli.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 705/89

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 26/5/89

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Rodolfo Héctor TERRAGNO al cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos y lo previsto por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Rodolfo Héctor TERRAGNO (M. I. Nº 4.424.643) al cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ideler S. Tonelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 721/89

Acéptase la renuncia del Secretario de Coordinación Económica.

Bs. As., 30/5/89

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Mario Luis VICENS al cargo de Secretario de Coordinación Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA y lo establecido en el Artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Mario Luis VICENS (D. N. I. Nº. 10.043.630), al cargo de Secretario de Coordinación Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodríguez.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 722/89

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 30/5/89

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Ricardo Alfredo BARRIOS ARRECHEA al cargo de Ministro de Salud y Acción Social y lo previsto por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Ricardo Alfredo BARRIOS ARRECHEA (D. N. I. Nº 7.481.705) al cargo de Ministro de Salud y Acción Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 723/89

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Provincias.

Bs. As., 30/5/89

VISTO la renuncia presentada por el señor Subsecretario de provincias, D. Juan Manuel MOURE.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Juan Manuel MOURE (M. I. 4.856.230), al cargo de Subsecretario de Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 724/89

Desígnase a su titular.

Bs. As., 30/5/89

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Ministro de Salud y Acción Social y lo establecido por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Salud y Acción Social al Doctor D. Enrique Marcelo BEVERAGGI (D. N. I. Nº 4.067.489).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 725/89

Desígnase Secretario de Coordinación Económica.

Bs. As., 30/5/89

VISTO el Artículo 86, Inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Coordinación Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Licenciado D. Jorge Alberto PRESMAN (D. N. I. Nº 7.605.400), quien cesa en el cargo de Secretario de Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR, para el que fuera nombrado por Decreto Nº 1619/87.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 726/89

Desígnase Secretario de Energía.

Bs. As., 30/5/89

VISTO el Artículo nº 86, Inc. 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Energía del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al señor Contador Público Nacional Don Raúl Antonio OLOCCO (L. E. Nº 6.445.738).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Roberto P. Echarte.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 727/89

Desígnase Secretario de Provincias.

Bs. As., 30/5/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor D. Juan Manuel MOURE (M. I. 4.856.230).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese.

ARRESTOS

Decreto 730/89

Ordénase el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de determinadas personas.

Bs. As. 30/5/89

VISTO la declaración del estado de sitio dispuesta por el Decreto Nº 714 del 29 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad del Gobierno Nacional consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del PODER EJECUTIVO NACIONAL la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto encuentra correlación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 23 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL a las siguientes personas: Fernando Gustavo ARMAS (D.N.I. Nº 11.273.306), Adrián Osvaldo SARDINO (D.N.I. Nº 13.449.571), Alejandro Rubén CORREALE (D.N.I. Nº 20.904.107), Néstor Rubén PETROLO (D.N.I. Nº 17.228.779), Amadeo Celestino LANIERI (D.N.I. Nº 13.174.990), Marina Carla CAPUTO (D.N.I. Nº 18.524.271), Osvaldo Oscar DEL VALLE (D.N.I. Nº 13.255.667), Rodolfo Osvaldo GALIMBERTI (L.E. Nº 6.070.318), Eduardo Antonio CASTELLANOS (D.N.I. Nº 17.387.454), Osvaldo Daniel FILONI (D.N.I. Nº 21.810.261), Ricardo Enrique MANDIGORRA (D.N.I. Nº 8.617.632), Alejandra Viviana GALIMBERTI (D.N.I. Nº 16.812.733), Claudia Graciela COLOMBO (D.N.I. Nº 16.536.238), Edelmira Angélica RODRIGUEZ (L.C. Nº 4.437.975).

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se adoptarán las medidas que resulten necesarias para la debida efectivización de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Carlos Pugliese.

IMPUESTOS

Decreto 736/89

Suspéndese transitoriamente la aplicación del impuesto creado por el artículo 30 de la Ley Nº 23.549.

Bs. As. 30/5/89

VISTO lo establecido por la Ley 23.549, y

CONSIDERANDO:

Que está en marcha el proceso de normalización progresiva del sistema financiero.

Que en el primer día de operaciones el mercado ha funcionado con un alto grado de colaboración y confianza por parte del público.

Que, no obstante ello, las deficiencias en el abastecimiento de numerario se han presentado como una traba suplementaria que es indispensable remover.

Que en las actuales condiciones es de interés público proveer con toda urgencia las soluciones eficientes para esta perturbación.

Que a tal efecto es necesario posibilitar la máxima utilización del cheque.

Que la presente medida se dicta en el contexto de la situación de emergencia económica que es de público conocimiento y con sustento en la doctrina de los reglamentos de necesidad y urgencia y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de DIEZ (10) días corridos contados desde el 31 de mayo de 1989, inclusive, la aplicación del impuesto creado por el artículo 30 de la Ley 23.549 para los hechos imponibles que se configuren durante dicho lapso, en relación con cheques librados desde la citada fecha, inclusive.

Art. 2º — Los cheques librados a favor de una persona determinada entre el 31 de mayo y el 9 de junio de 1989, ambas fechas inclusive, con carácter de excepción podrán ser transmitidos mediante endoso.

A los cheques que se transmitan mediante endoso en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior les serán aplicables las normas previstas en el Decreto-Ley 4776/63, ratificado por la Ley 16.478, según texto vigente anterior a las modificaciones introducidas por el Título V de la Ley 23.549.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

ARRESTOS

Decreto 744/89

Ordénase el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de un ciudadano.

Bs. As. 31/5/89

VISTO la declaración del estado de sitio dispuesta por el Decreto Nº 714 del 29 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad del Gobierno Nacional consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del PODER EJECUTIVO NACIONAL la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto encuentra correlación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 23 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL al ciudadano Carlos Manuel MALVICINO, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, nacido el 4 de setiembre de 1948, titular del D.N.I. Nº 6.083.237.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se adoptarán las medidas que resulten necesarias para la debida efectivización de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Carlos Pugliese.

ARRESTOS

Decreto 746/89

Ordénase el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de determinadas personas.

Bs. As. 31/5/89

VISTO la declaración del estado de sitio dispuesta por el Decreto Nº 714 del 29 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad del Gobierno Nacional consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del PODER EJECUTIVO NACIONAL la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto encuentra correlación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 23 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL a las siguientes personas: César Cristian BARRIONUEVO (D.N.I. Nº 20.863.594), Roberto Daniel MEDINA (D.N.I. Nº 16.582.218).

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se adoptarán las medidas que resulten necesarias para la debida efectivización de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Carlos Pugliese.

ARRESTOS

Decreto 747/89

Ordénase el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de determinadas personas.

Bs. As., 31/5/89

VISTO la declaración del estado de sitio dispuesta por el decreto Nº 714 del 29 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad del Gobierno Nacional consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del PODER EJECUTIVO NACIONAL la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto encuentra correlación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar esta

medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 23 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstase a disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL a las siguientes personas: Sergio Ségundo YAÑEZ (L. E. 5.972.225), Norberto José OLIVARES (D. N. I. 11.841.240), Daniel Fernando MARTINEZ (D. N. I. 6.613.172).

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se adoptarán las medidas que resulten necesarias para la debida efectivización de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ALFONSIN. — Juan Carlos Pugliese.

ARRESTOS

Decreto 750/89

Ordénase el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de un ciudadano.

Bs. As., 31/5/89.

VISTO la declaración del estado de sitio dispuesta por el decreto Nº 714 del 29 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad del Gobierno Nacional consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del PODER EJECUTIVO NACIONAL la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto encuentra correlación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 23 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstase a disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL al ciudadano Antonio Néstor MARIANI, de nacionalidad argentina, nacido el 13 de junio de 1943, titular de la M. I. Nº 6.135.499 y C. I. P. F. Nº 7.725.909.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se adoptarán las medidas que resulten necesarias para la debida efectivización de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ALFONSIN. — Juan Carlos Pugliese.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 666

Bs. As., 23/5/89

Encomiéndase al Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia Dr. José Severo Caballero, la representación del Primer Mandatario en los distintos actos programados con motivo de la ceremonia de asunción del mando del Presidente electo de la República del Salvador, Licenciado Alfredo Cristiani, que se llevará a cabo en la ciudad de San Salvador, capital de dicho país durante los días 28 de mayo al 4 de junio de 1989. Desígnase al Jefe de Gabinete del Subsecretario de Asuntos Latinoamericanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Emb. Juan Carlos Ibañez, para acompañar al Dr. Caballero en el cumplimiento de la misión asignada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 556

Bs. As., 4/5/89

Convalídase el desplazamiento efectuado a la ciudad de Asunción —República del Paraguay— del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Lic. Dante M. Caputo, el día 10 de abril de 1989, adonde asistiera en virtud de la invitación cursada para visitar oficialmente ese país. Convalídase el desplazamiento efectuado a la ciudad de Asunción de la tripulación del avión cedido por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y comitiva: Comodoro Rodolfo Muñoz, Vicecomodoro Ricardo Ceaglio, Suboficiales Daniel Rivero y Carlos Quinteros y Carlos González, Luis Lazota y Juan C. Peney.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 664

Bs. As., 23/5/89

Desestímase el recurso interpuesto por el Vicecomodoro Jorge Orlando Fernández (E. Air 2111) contra la denegatoria del señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, respecto de la sanción disciplinaria impuesta el 26/1/88 por el Jefe de la IV Brigada, que fuera posteriormente aumentada a 30 días de arresto por el Comandante de Operaciones Aéreas.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 633

Bs. As., 18/5/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto correspondiente al Organismo Descentralizado 042 — Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Jurisdicción 52 —Secretaría de Hacienda—.

Dec. 636

Bs. As., 18/5/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1988 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de ₳ 21.877.000.- en función de la autorización conferida por el artículo 17, inciso c) de la Ley de Contabilidad. Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el Presupuesto Vigente de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro. Autorízase a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca a disponer la transferencia de los recursos habilitados en favor de la Corporación de Productores de Carnes y para ser aplicados a la cancelación de deudas provenientes de resoluciones judiciales, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Dec. 637

Bs. As., 18/5/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1988 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de ₳ 15.245.000.- en función de la autorización conferida por el artículo 17, inciso c) de la Ley de Contabilidad. Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro. Autorízase a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca a disponer la transferencia de los recursos habilitados en favor de la Corporación Argentina de Productores de Carnes y para ser aplicados a la cancelación de deudas provenientes de resoluciones judiciales, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Dec. 639

Bs. As., 18/5/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente a 1988, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de ₳ 3.700.000.- con destino al pago de honorarios, actualización e intereses liquidados en el juicio caratulado: "S. A. Industrial Welbers Ltda. c/Cifen-Compañía Industrial Financiera Estado Nacional s/Incidente para Sustanciar Apelación de Honorarios". Como consecuencia modifícase el presupuesto vigente de la jurisdicción 51 —Secretaría de Comercio Interior.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec. 2042

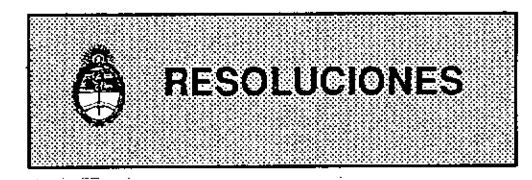
Bs. As., 30/12/88

Convalídase el traslado a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) del Ministro de Obras y Servicios Públicos Dr. Rodolfo H. Terragno, acompañado del Secretario de Transporte Lic. Horacio G. Díaz Hermelo, del Asesor de Gabinete Ing. Horacio Escofet, del Director a cargo de la Presidencia de la Administración General Puertos Ing. Ricardo N. Gastaldi, del Asesor del Vicepresidente del Directorio de Empresas Públicas Lic. Juan Gandolfo Gahan, del Vicepresidente de Ferrocarriles Argentinos Ing. Héctor H. Zanelli, de la Asesor de Comunicación del MOSP, María Chimondeguy, del custodia del Ministro Oficial Fernando Sostre y del Director General de Asuntos Económicos de la Cancillería Ministro Jesús Sabra, entre los días 3 y 4/5/88.

Dec. 663

Bs. As., 23/5/89

Adscríbese a partir de la fecha del presente decreto y por el término de 360 días al agente de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, ingeniero Gonzalo Fernández Moreira a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para desempeñarse en la Secretaría Administrativa de ésta.



COMBUSTIBLES

Res. 215/89 - SE

Modificación de la Resolución Nº 705/86.

Bs. As., 19/5/89

VISTO el Expediente Nº 43.988/88 del Registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la política energética del Gobierno Nacional en materia de utilización de gas natural es la de promocionar e intensificar su uso mediante el Plan de sustitución de Combustibles Líquidos por Gaseosos dada la abundancia relativa de ese recurso energético.

Que como parte integrante de ese plan, el uso del Gas Natural Comprimido en el transporte se ha convertido en factor de consolidación del mismo, superando las previsiones relativas a la conversión de vehículos y a la demanda de ese combustible gaseoso.

Que por Decreto Nº 1752 del 3 de noviembre de 1987 la utilización del gas Natural Comprimido en el sector transporte fue declarada de Interés Nacional, promoviéndola en todo el ámbito del país.

Que la Resolución S. E. Nº 705 del 23 de diciembre de 1986 restringe la anexión de G. N. C. a estaciones de combustibles líquidos.

Que el disponer de un número mayor de estaciones de carga de G. N. C. es un factor acelerante del proceso de conversión de vehículos a ese combustible.

Que a esos efectos, resulta necesario dinamizar la expansión del Plan Nacional de G. N. C. en el transporte, flexibilizando las normas vigentes en materia de limitación de distancias entre estaciones de carga.

Que asimismo resulta conveniente aprovechar la red de estaciones de servicio posibilitando la anexión de bocas de expendio de G. N. C..

Que a fin de liberar el desarrollo de mercados potenciales de utilización de G. N. C., resulta conveniente dar un plazo inextensible para aquellas prórrogas de autorizaciones presentadas bajo el amparo de las Resoluciones números 611/85 y 705/86.

Que las Leyes números 17.319; 23.023 modificatoria de la Nº 22.520 y el Decreto Nº 15 de fecha 10 de diciembre de 1983, facultan al efecto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado 3 del Artículo 1º de la Resolución Nº 705 del 23 de diciembre de 1986 por el siguiente: "Las estaciones de servicio que expendan combustibles líquidos podrán solicitar la anexión de Gas Natural Comprimido sin tenerse en cuenta la distancia que mediaría entre la propuesta y otra estación de servicio dual o una tradicional con anexión de G. N. C. o una simple de Gas Natural Comprimido o en trámite de autorización".

Art. 2º — Acordar un último e improrrogable plazo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos, a partir de la fecha de la presente, para que todas aquellas bocas de expendio con autorizaciones acordadas en los términos de las Resoluciones de esta secretaría números 611/85 y 705/86 y que cuentan con prórrogas autorizadas, comiencen el expendio de G. N. C.. Vencido dicho plazo tales autorizaciones caducarán de pleno derecho.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto P. Echarte.

ARANCELES

Res. 298/89 - SAGP

Actualízanse los aranceles de inscripción y anualidad en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.

Bs. As., 15/5/89

VISTO el Decreto nº 188 del 25 de enero de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los aranceles de inscripción y anualidad en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas, los valores de los rótulos oficiales para la semilla de clase fiscalizada y los aranceles para análisis y ensayos de laboratorio, establecido por la Resolución Secretarial nº 12 del 19 de enero de 1989.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS dio su opinión favorable al respecto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Quedan modificados los aranceles fijados por el artículo 1º de la Resolución Secretarial nº 12 del 19 de enero de 1989, discriminados en los siguientes rubros:

a) Inscripción de cultivares en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: AUSTRALES SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (₳ 6.938,80).

b) Anualidad para los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: AUSTRALES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (₳ 577,70).

c) Certificación de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: AUSTRALES SETENTA Y DOS (₳ 72,00).

d) Inscripción y su renovación anual en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas, discriminado entre las siguientes categorías:

1) Criadero Fiscalizado, sus campos anexos y campos de multiplicación: Inscripción: AUSTRALES SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (₳ 6.938,80); por cada campo anexo AUSTRA-

LES TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA (A 3.470,00) y por cada campo de multiplicación AUSTRALES UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS (A 1.391,70). Anualidad: AUSTRALES DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA CON OCHENTA CENTAVOS (A 2.780,80); por cada campo anexo y por cada campo de multiplicación AUSTRALES UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS (A 1.391,70).

2) Semillero Fiscalizado y sus campos dependientes: Inscripción AUSTRALES TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA (A 3.470,00) y por cada campo dependiente (sólo en el caso en que dicho campo esté fuera de la jurisdicción de la Delegación Agrícola a la que pertenece la sede central del Semillero) AUSTRALES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (A 866,50). Anualidad: AUSTRALES UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS (A 1.391,70) y por cada campo dependiente (fuera de la jurisdicción de la Delegación Agrícola a la que pertenece la sede central del Semillero) AUSTRALES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (A 866,50).

3) Productor Identificador: Inscripción: AUSTRALES TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA (A 3.470,00) para cualquiera de los siguientes grupos de especies: Cereales, Oleaginosas, Forrajeras, Hortalizas, Algodón, Papa, Cultivos Industriales y Legumbres.

Por cada grupo de especies adicional en que se inscriba: AUSTRALES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (A 353,00). Anualidad: AUSTRALES UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS (A 1.391,70) y por cada grupo de especies adicional en que esté inscripto AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y UNO (A 141,00).

4) Comerciante Identificador: Inscripción AUSTRALES TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA (A 3.470,00) para cualquiera de los grupos de especies mencionados en apartado 3).

Por cada grupo de especies adicional en que se inscriba AUSTRALES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (A 353,00). Anualidad: AUSTRALES UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS (A 1.391,70) y por cada grupo de especies adicional en que esté inscripto AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y UNO (A 141,00).

5) Productor No Identificador: Inscripción: AUSTRALES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (A 866,50) para cualquiera de los grupos de especies mencionados en el apartado 3).

Para cada grupo de especies adicional en que se inscriba: AUSTRALES NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (A 95,90). Anualidad: AUSTRALES QUINIENTOS VEINTITRES CON SESENTA CENTAVOS (A 523,60) y por cada grupo de especies adicional en que esté inscripto AUSTRALES CINCUENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (A 54,10).

6) Comerciante No Identificador: Inscripción: AUSTRALES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (A 866,50) para cualquiera de los grupos de especies mencionados en el apartado 3).

Para cada grupo de especies adicional en que se inscriba AUSTRALES NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (A 95,90). Anualidad: AUSTRALES QUINIENTOS VEINTITRES CON SESENTA CENTAVOS (A 523,60) y por cada grupo de especies adicional en que esté inscripto AUSTRALES CINCUENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (A 54,10).

7) Importador y Exportador: Inscripción: AUSTRALES TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA (A 3.470,00). Anualidad: AUSTRALES UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS (A 1.733,10).

8) Corredor: Inscripción: AUSTRALES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (A 866,50). Anualidad: AUSTRALES QUINIENTOS VEINTITRES CON SESENTA CENTAVOS (A 523,60).

9) Laboratorio apto para análisis de toda clase de semilla: Inscripción: AUSTRALES TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA (A 3.470,00). Anualidad: AUSTRALES UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS (A 1.391,70).

10) Laboratorio apto para análisis de una especie o grupo de especies: Inscripción: AUSTRALES UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS (A 1.733,10). Anualidad: AUSTRALES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (A 694,70).

Art. 2º — Quedan modificados los valores de los rótulos para la semilla de clase fiscalizada, fijados por el artículo 2º de la Resolución Secretarial nº 12 del 19 de enero de 1989, discriminados por especies o grupos de especie, según las siguientes categorías:

a) Original (Básica o Fundación):

— Trigo, avena, cebadá, centeno, arroz, maíz, sorgo, lino, girasol, maní, algodón y papa: AUSTRALES DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (A 2,50).

— Soja y legumbres: AUSTRALES CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (A 4,20).

— Alfalfa, hortalizas y forrajeras: AUSTRALES DOS CON TREINTA CENTAVOS (A 2,30).

b) Registrada (1ra. multiplicación) y

c) Certificada (2da., 3ra. y otras multiplicaciones):

— Trigo, avena, cebada, centeno, arroz, maíz, sorgo, lino, girasol, maní, algodón y papa: AUSTRALES UNO CON TREINTA CENTAVOS (A 1,30).

— Soja y legumbres: AUSTRALES DOS CON DIEZ CENTAVOS (A 2,10).

— Alfalfa, hortalizas y forrajeras: AUSTRALES UNO CON VEINTE (A 1,20).

d) Híbrida: AUSTRALES SEIS CON VEINTE CENTAVOS (A 6,20).

Art. 3º — Quedan modificados los valores de los rótulos oficiales para la semilla fiscalizada bajo el sistema de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION ECONOMICA Y EL DESARROLLO (O. C. D. E.) de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, fijados por el artículo 3º de la Resolución Secretarial nº 12 del 19 de enero de 1989, según las siguientes categorías:

a) Semilla prebásica: AUSTRALES CUARENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (A 41,80).

b) Semilla básica: AUSTRALES CUARENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (A 41,80).

c) Semilla certificada de primera generación: AUSTRALES VEINTE CON DIEZ CENTAVOS (A 20,10).

d) Semilla certificada de segunda generación: AUSTRALES VEINTE CON DIEZ CENTAVOS (A 20,10).

e) Semilla certificada de otras generaciones: AUSTRALES VEINTE CON DIEZ CENTAVOS (A 20,10).

Art. 4º — Quedan modificados los aranceles de análisis y ensayos efectuados por el Laboratorio Central de Análisis de Semilla y sus filiales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, fijados por el artículo 4º de la Resolución Secretarial nº 12 del 19 de enero de 1989, discriminados según las siguientes especies y rubros.

a) Determinación de porcentaje de pureza: AUSTRALES CIENTO SEIS (A 106,00).

b) Determinación en número de semillas de otras especies: AUSTRALES CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (A 56,40).

c) Determinación de pureza en mezclas, por componentes declarados o no declarados: AUSTRALES CIENTO DIECIOCHO CON TREINTA CENTAVOS (A 118,30).

d) Determinación de especies o cultivar en semilla pura: AUSTRALES CIENTO SEIS (A 106,00).

e) Determinación en especie por luz ultra violeta: AUSTRALES NOVENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (A 99,20).

f) Energía germinativa: AUSTRALES CINCUENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (A 54,10).

g) Germinación o Análisis de Vigor: AUSTRALES CIENTO SEIS (A 106,00).

h) Vialidad: AUSTRALES CIENTO SESENTA Y CINCO (A 165,00).

i) Peso absoluto o hectolítrico: AUSTRALES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (A 449,00).

j) Análisis completo: AUSTRALES CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (155,60).

k) Determinación de sanidad anticipada en papa: AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (A 2.356,50).

l) Humedad: AUSTRALES TREINTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS (A 37,30).

m) Muestreo y análisis para extensión de certificado internacional: AUSTRALES UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS (A 1.963,90).

En caso de solicitarse certificado preliminar y definitivo de este mismo análisis:

Preliminar: AUSTRALES UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS (A 1.768,10).

Definitivo: AUSTRALES CUATROCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA CENTAVOS (A 490,80).

n) Análisis para extensión de certificado internacional: AUSTRALES UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (A 1.178,80).

En caso de solicitarse certificado preliminar y definitivo de este mismo análisis:

Preliminar: AUSTRALES UN MIL SESENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (A 1.060,50).

Definitivo: AUSTRALES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (A 295,00).

ñ) Copia de certificado nacional: AUSTRALES TREINTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS (A 37,30).

Copia de certificado internacional: AUSTRALES NOVENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (A 99,20).

Art. 5º — Los aranceles de anualidad previstos en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán hacerse efectivos antes del 31 de marzo de cada año, caducando la inscripción de aquellos que no hayan cumplido con esta obligatoriedad en el plazo previsto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ARANCELES

Res. 306/89 - SAGP

Actualízanse los aranceles que se cobran en concepto de inscripción y renovación de las Empresas Aéreas y Terrestres de Trabajos Fitosanitarios.

Bs. As., 15/5/89

VISTO el expediente nº 4836/88, en el cual el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA, solicita se actualicen los aranceles que se cobran en concepto de inscripción y renovación de las Empresas Aéreas y Terrestres de Trabajos Fitosanitarios, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente se perciben aranceles por inscripción y renovación de las Empresas Aéreas y Terrestres de Trabajos Fitosanitarios, que no guardan relación con las tarifas que cobran por la prestación de estos servicios por parte de esas empresas.

Que es procedente el aumento de los aranceles, conforme a la facultad conferida por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA nº 485 de fecha 12 de Diciembre de 1975, que transfiere a esta SECRETARIA las atribuciones que le acuerda el PODER EJECUTIVO NACIONAL por Decreto nº 3324 de fecha 12 de Noviembre de 1975.

Que los nuevos valores resultan de la aplicación del Indice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, entre el período Febrero de 1988 - Febrero de 1989, cuyo coeficiente es 4.8468.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO AUSTRALES (A 485.-) la tasa básica que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto nº 7466 de fecha 3 de Setiembre de 1965, deberá abonar toda persona de existencia física o ideal que realice trabajos de lucha contra las plagas de la agricultura, por cuenta de terceros y con fines de lucro, por su inscripción o renovación de la misma en el Registro de Empresas Aéreas y Terrestres de Trabajos Fitosanitarios, dependiente del Departamento de Evaluación y Control de Terápicos.

Art. 2º — Fíjase en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO AUSTRALES (A 194.-) la tasa básica de inscripción o renovación anual por cada aeronave que las empresas comprendidas en el Decreto nº 7466/65, tengan afectadas a dichos fines.

Art. 3º — Fíjase en la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO AUSTRALES (A 135.-) la tasa básica de inscripción o renovación anual por cada equipo terrestre que las empresas comprendidas en el Decreto nº 7466/65, tengan afectadas a dichos fines.

Art. 4º — Los aranceles establecidos en los artículos precedentes, regirán a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ernesto J. Figueras.

MULTAS

Res. 309/89-SAGP

Decláranse reajustados los montos imponibles por infracción al Decreto-Ley 6704/63 citados en el artículo 1º de la Ley Nº 21.862.

Bs. As., 15/5/89

VISTO el expediente nº 925/89, y el artículo 2º de la Ley nº 21.862 que establece el reajuste automático al 31 de diciembre de cada año, de los montos mínimo y máximo de las multas imponibles según el Decreto-Ley 6704 de fecha 12 de agosto de 1963, de acuerdo a la variación en el nivel general de precios al por mayor elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la variación del citado índice ocurrida entre el 31 de diciembre de 1987, cuyo valor ascendió a 503.187,5 y el vigente al 31 de diciembre de 1988 a 2.676.830,7 eleva el coeficiente de ajuste a aplicar a 5.319.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia de acuerdo a la facultad conferida por el Decreto nº 101 del 16 de enero de 1985 en su artículo 1º inciso 1).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar reajustados los montos imponibles por infracción al Decreto-Ley 6704/63, citados en el artículo 1º de la Ley nº 21.862, estableciendo el valor mínimo en AUSTRALES NOVENTA Y DOS (A 92) y el valor máximo en AUSTRALES NOVENTA Y DOS MIL VEINTE CON DIECISIETE CENTAVOS (A 92.020,17).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Res. 335/89-SJ

Reajústanse los precios de los formularios aprobados por Resolución SJ Nº 166/87.

Bs. As., 24/5/89

VISTO, el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera para la Inspección General de

Justicia celebrado el 19 de diciembre de 1986 entre esta SECRETARIA DE JUSTICIA y las entidades Colegio de Escribanos de la Capital Federal, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las Resoluciones S. J. Nº 166/87 y Nº 252/89, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del precitado Convenio, determina que esta SECRETARIA establecerá la oportunidad, cantidad, forma y modo de efectuar los suministros a cargo de los Entes Cooperadores, como asimismo la calidad y especificaciones que deberán revestir los elementos a suministrar, su precio y el procedimiento y oportunidades en que se practicará su reajuste.

Que con el sustento señalado precedentemente, en su oportunidad se dictaron las Resoluciones S. J. Nº 166/87 y Nº 252/89 por las que se aprobaron los formularios a utilizar en las presentaciones ante la Inspección General de Justicia, y sus precios y modo de actualización respectivamente.

Que en cuanto al último aspecto referido, el artículo 3º, punto 2 de la Resolución S. J. Nº 166/87 modificada por la Resolución S. J. Nº 252/89, prevé la aplicación de reajustes de los precios vigentes cuando lo considere procedente, sin perjuicio del procedimiento automático establecido en el punto 1 de la misma norma.

Que las circunstancias actuales hacen necesario la utilización de la facultad prevista en el punto 2 del artículo 3º de la mentada Resolución.

Que ha tomado intervención el organismo técnico competente de esta SECRETARIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase, la escala de precios, reajustables para los formularios aprobados por Resolución S. J. Nº 166/87 en el siguiente modo:

Formulario Nº 1: Constitución y modificación ₳ 1.710

Formulario Nº 2: Presentación de Asambleas ₳ 1.110

Formulario Nº 3: Reserva de denominaciones ₳ 240

Formulario Nº 4: Bases Técnicas de Ahorro ₳ 15.510

Formulario Nº 5: Rúbrica de Libros hasta 5 unidades ₳ 1.710

Formulario Nº 6: Rúbrica de Libros más de 5 unidades ₳ 2.110

Formulario Nº 7: Rúbrica de Libros Continuadores ₳ 3.410

Formulario Nº 8: Desarchivos, Pedidos de Informes, Oficios, Fotocopias Comunes y Consulta Balances y/o Asambleas ₳ 350

Formulario Nº 9: Copias Fotostáticas y Trámites Varios ₳ 910

Formulario Nº 10: Continuación de Formularios ₳ 10

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; comuníquese a la Inspección General de Justicia y a los Entes Cooperadores y oportunamente archívese. — Enrique Paixao.

REGISTRO SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Res. 336/89 - SJ

Fíjanse los aranceles para los trámites vinculados con la convocatoria a presentación del parque automotor a partir del 1º de junio de 1989.

Bs. As., 24/5/89

VISTO, las Resoluciones S. J. Nº: 371/88 y 110/89, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento de los costos registrados desde el dictado de la Resolución S. J Nº 110/89, que congelaba los aranceles al 28 de febrero de 1989, hacen necesario rever esa medida;

Que la totalidad de los vehículos inscriptos que deben presentarse a realizar el trámite de convocatoria se encuentra en mora;

Que debido a esa mora, como mínimo de dos cuatrimestres, los presentantes deben pagar un arancel de tres a cuatro veces el básico;

Que mantener el criterio de incrementar la multa en un arancel por cada cuatrimestre de mora atentaría contra el espíritu que inspiró la Resolución S. J Nº 110/89.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trámites vinculados con la convocatoria a presentación del parque automotor abonarán a partir del 1º de Junio de 1989, los aranceles que se detallan en este artículo:

a) Por cada presentación se abonará un arancel de ₳ 540.

b) Por cada presentación realizada fuera del plazo que establezca la Dirección Nacional se abonará un arancel adicional de ₳ 180.- al previsto en a) por cada cuatrimestre o fracción transcurrido a partir del vencimiento del plazo para presentar cada automotor y hasta un máximo de 6 aranceles adicionales.

c) Por cada solicitud de duplicado de oblea, se abonará un arancel de ₳ 270.

d) Por cada constancia de presentación otorgada, en los casos en que ya se hubiera aceptado otra presentación para el mismo automotor, se abonará el arancel previsto en a).

e) Por cada presentación realizada, fuera de plazo, por el adquirente de un automotor, simultáneamente con la transferencia del dominio, se abonará el arancel previsto en b).

f) Por cada presentación que se realice en forma conjunta con la solicitud de Inscripción Inicial se abonará el arancel previsto en a).

g) Por los formularios Nº 50 que se acompañen a las solicitudes de transferencias de dominio de automotores ya presentados no se abonará arancel alguno.

h) Por las certificaciones de firma, con o sin acreditación de personería, que se efectúen en los formularios Nº 50 y Nº 51 no se abonará arancel alguno.

Art. 2º — Los aranceles creados por esta Resolución deberán abonarse previamente a la acción de estampar el cargo en los formularios correspondientes.

Art. 3º — Los Encargados de Registro que hubieran recibido, por un error que les fuera imputable, un trámite que no les correspondía, deberán retornar de su propio dinero al usuario, el importe percibido en concepto de aranceles.

Art. 4º — Los Encargados de Registro percibirán en compensación por los gastos que resulten de la aplicación de la Convocatoria a presentación del parque automotor un equivalente al 65% de lo que recauden por ese mismo concepto.

Art. 5º — La recaudación obtenida como producto de los aranceles creados por esta Resolución no deberá integrar el monto utilizado para el cálculo de los emolumentos previstos en la Resolución que fije su régimen general.

Art. 6º — Los aranceles percibidos con motivo de la Convocatoria de presentación serán rendidos por los REGISTROS SECCIONALES de acuerdo con la Disposición D. N. Nº 151/87 o las que en el futuro dicte la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS al respecto.

Art. 7º — Los aranceles creados por esta Resolución se actualizarán según la variación que tenga el Indice de Precios al consumidor (nivel general) que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) tomando como base el de cierre del mes de Abril de 1989.

El nuevo arancel se actualizará mensualmente conforme la variación que del mencionado índice publique el INDEC. Si el arancel calculado no superare en más del 10% al vigente en ese momento, la actualización no se aplicará, difiriéndose de mes en mes hasta que la variación acumulada supere dicho porcentaje.

El importe resultante de esa actualización deberá ser redondeado en múltiplos de Australes DIEZ (₳ 10.-), en más cuando la fracción sea superior a Australes CINCO (₳ 5.-) o inferior de Australes CINCO (₳ 5.-).

El arancel actualizado entrará en vigencia a partir del primer día del mes posterior al que se realice el cálculo. El primer cálculo se practicará en el mes de Junio de 1989 y ese nuevo arancel entrará en vigencia a partir del 1º de Julio de 1989.

El cálculo de los aranceles, según el procedimiento mencionado precedentemente, será realizado y publicado por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 8º — Derógase la Resolución S. J. Nº 110/89.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique Paixao.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1428/89-SICE

Justificanse incumplimientos en los que ha incurrido la firma Ferrum Sociedad Anónima, De Cerámica y Metalurgia.

Bs. As., 23/5/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 35.695/74 corresponde 78 por el que la firma FERRUM SOCIEDAD ANONIMA, DE CERAMICA Y METALURGIA, comprendida en el régimen del Decreto número 575 del 20 de agosto de 1974, a través del Decreto número 1485 del 26 de julio de 1976, modificado por el Decreto número 2221 del 22 de julio de 1977, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de tableros de fibra de media densidad, con localización en Villa Guillermina, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, solicita se justifiquen los incumplimientos en los que ha incurrido respecto de las obligaciones fijadas para el plan mínimo de producción anual y personal ocupado, y

CONSIDERANDO:

Que los incumplimientos señalados se han operado del siguiente modo: producción para los años del período 1985/1987 y personal ocupado para los años del período 1985/1986.

Que la menor producción observada en los años indicados tiene su origen en la recesión de la economía en general y del sector en particular, a pesar de lo cual, para el año 1987 la empresa alcanzó el NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y UN POR CIENTO (94,31 %) del mínimo comprometido.

Que ello permitió a la recurrente incrementar el nivel de ocupación de mano de obra en el último año, llegando a cumplir con el personal mínimo exigido en ese año.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 21.608.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Justifícanse los incumplimientos en que ha incurrido la firma FERRUM SOCIEDAD ANONIMA, DE CERAMICA Y METALURGIA respecto de las obligaciones de producción y personal establecidas en las Cláusulas Sexta y Octava del Contrato aprobado por el Decreto número 1485/76, modificado por el Decreto número 2221/77, los que se han operado del siguiente modo: producción para los años del período 1985/1987 y personal para los años del período 1985/1986.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1430/89 - SICE

Prorrógase el plazo establecido para la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma Guedikian Impresores Sociedad Anónima.

Bs. As., 23/5/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 150/89 en el que la firma GUEDIKIAN IMPRESORES SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución S.I.C.E. número 268 del 27 de octubre de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de estuches de cartulina, con localización en Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires, solicita se prorrogue hasta el 30 de enero de 1990, el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.I.C.E. número 697 del 6 de octubre de 1988, dicho plazo fue finalmente prorrogado hasta el 30 de enero de 1989.

Que el atraso en la obtención de los fondos necesarios para la adquisición de los bienes de origen externo, ocasionó a su vez la demora en la fabricación de las máquinas a importar.

Que de acuerdo con la nota del representante de la firma proveedora, una de las máquinas será entregada recién en el mes de agosto de 1989.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para importar el equipo, instalarlo y ponerlo en marcha.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha opinado favorablemente para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 23.614.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de enero de 1990 el plazo originalmente establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C.E. número 268/87, finalmente modificado por la Resolución S.I.C.E. número 697/88, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma GUEDIKIAN IMPRESORES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1431/89 - SICE

Declárase a la firma "Metalúrgica Roma de Arnoldo Victor Mazzuferi y Juan Carlos Mazzuferi S.C.C.", comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 23/5/89

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 515.239/88, por el que la firma "METALURGICA ROMA de ARNOLDO VICTOR MAZZUFERI y JUAN CARLOS MAZZUFERI S.C.C.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de blocks de motores; partes de impresoras para computación, portaherramientas para máquinas herramientas y accesorios y partes para éstas, localizada en Simbolar 2254 esquina Miserere, Barrio Empalme, Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "METALURGICA ROMA de ARNOLDO VICTOR MAZZUFERI y JUAN CARLOS MAZZUFERI S.C.C.", con domicilio legal en Simbolar 2254 esquina Miserere, Barrio Empalme, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de blocks de motores; partes de impresoras para computación, portaherramientas para máquinas herramientas y accesorios y partes para éstas, localizada en Simbolar 2254 esquina Miserere, Barrio Empalme, Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, con una inversión total de AUSTRALES TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO (₳ 13.435.808.-), calculada a precios del mes de agosto de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente:	6.130 u. de producto medio tipo/año
Ampliación	6.130 u. de producto medio tipo/año
Total:	12.260 u. de producto medio tipo/año

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de trabajo de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87)

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de VEINTE (20) personas que sumadas a las TREINTA (30) ya existentes hacen un total de CINCUENTA (50) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (Dirección de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro, de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital partes o elementos componentes de los mismos, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de YENS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (Y 92.456.250) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Simbolar 2254 esquina Miserere, Barrio Empalme, Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "METALURGICA ROMA de ARNOLDO VICTOR MAZZUFERI y JUAN CARLOS MAZZUFERI S.C.C.", constituye domicilio especial en Moreno 786, Pta. Bja. oficina 2, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

COMERCIO EXTERIOR

Res. 4880/89-JNG

Abrese el Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior establecido por la Ley 21.453.

Bs. As., 30/5/89

VISTO la Resolución "B" Nº 4874, y

CONSIDERANDO;

Que ha sido cumplido el objetivo perseguido con el dictado de dicha norma.

Por ello,

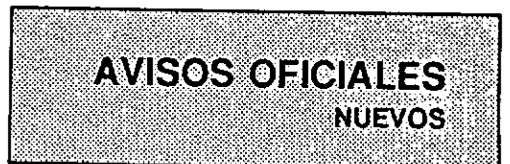
EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Abrese, a partir de la fecha, el Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior establecido por la Ley 21.453.

Art. 2º — Comuníquese al H. Directorio en su próxima sesión.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales se le hace saber a el/los ciudadano/s BAEZ de SEGOVIA, Feliciana, C.I. Nº 610.694 de la Policía Paraguaya.- que en el Sumario Contencioso SA46-032/84 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 de la ciudad de Posadas, (Misiones), a fs. 36 se ha dictado la Disposición Nº 79/89.-, que ha continuación se transcribe: "POSADAS, Mayo 23 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones, iniciadas con motivo del ilícito previsto y penado por los arts. 863º, 864º, 871º, sgtes. y cctes. del Código Aduanero; y, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el informe producido por la Sección Verificaciones y Enc. Post. a fs. 35 resulta aconsejable subastar las mercaderías en cuestión, habida cuenta que las mismas se hallan afectadas por constantes deterioros y consiguiente pérdida de su valor, además de lo inherente a la obsolencia respecto al modelo. Que conforme el encuadre legal, los bienes involucrados en autos tienen pena de comiso. Por ello, y facultades conferidas en la Ley 22.415.- EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS. DISPONE: ARTICULO 1º — Proceder a subastar en el próximo acto, llegada que sea la oportunidad, las mercaderías secuestradas en autos, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden y en los términos del art. 439 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — Notifíquese a los imputados, elevándose copia de la presente al Señor Juez Federal que entiende en la causa. Dése intervención a la Sección Resguardo (Comercialización y Rezago) Y Sección Sumarios cumplimiento en lo que a su área corresponde, quien proseguirá con los trámites de Ley, debiendo la Sección Contabilidad depositar el producido de la comercialización a la orden del tribunal respectivo. DISPOSICION Nº 079/89.- FDO. JORGE

NICOLAS MARTINES AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA ASI DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — SECCION SUMARIOS — Aduana de Posadas, Mayo 26 de 1989.

e. 5/6 Nº 1434 v. 5/6/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales se le hace saber a el/los ciudadano/s: MARTINEZ YEZA, Rogelio; C.I. Nº 904.063 de la Pol. Paraguaya y CABRAL FRETES, Felipe Neri, C.I. 1.392.788 (Parag.) que en el Sumario Contencioso SA46- 129/83 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 de la ciudad de Posadas, (Misiones), a fs. 52 se ha dictado la Disposición Nº 78/89.-, que ha continuación se transcribe: "POSADAS, Mayo 23 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones, iniciadas con motivo del ilícito previsto y penado por los arts. 863º, 864º, 871º, sgtes. y cctes. del Código Aduanero; y, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el informe producido por la Sección Verificaciones y Enc. Post. a fs. 51 resulta aconsejable subastar las mercaderías en cuestión, habida cuenta que las mismas se hallan afectadas por constantes deterioros y consiguiente pérdida de su valor, además de lo inherente a la obsolencia respecto al modelo. Que conforme el encuadre legal, los bienes involucrados en autos tienen pena de comiso. Por ello, y facultades conferidas en la Ley 22.415.- EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS. DISPONE: ARTICULO 1º — Proceder a subastar en el próximo acto, llegada que sea la oportunidad, las mercaderías secuestradas en autos, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden y en los términos del art. 439 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — Notifíquese a los imputados, elevándose copia de la presente al Señor Juez Federal que entiende en la causa. Dése intervención a la Sección Resguardo (Comercialización y Rezago) Y Sección Sumarios cumplimente en lo que a su área corresponde, quien proseguirá con los trámites de Ley, debiendo la Sección Contabilidad depositar el producido de la comercialización a la orden del tribunal respectivo. DISPOSICION Nº 078/89.- FDO. JORGE NICOLAS MARTINES AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA ASI DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — SECCION SUMARIOS — Aduana de Posadas, Mayo 26 de 1989.

e. 5/6 Nº 1435 v. 5/6/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: BOUNCHANH SOURIV-ONG (Laosiano) D.N.I. 92.421.547.- se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46- 17/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 16 de Mayo de 1989.- VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: BOUNCHANCH SOUROVI-ONG - Laosiano D.N.I. 92.421.547 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero—Ley 22.415—, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduánera (art. 1004º C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.)

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	37,65.-
VALOR TRIBUTO:	A	29,66.-
VALOR PLAZA:	A	67,31.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — Posadas, 16 de Mayo de 1989.

e. 5/6 Nº 1436 v. 5/6/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: JORGELINA BAREYRO - ARGENTINA - D.N.I. 10.573.639.- se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46- 113/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 12 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 19 de Mayo de 1989.- VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: JORGELINA BAREYRO - ARGENTINA - D.N.I. 10.573.639.- a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero—Ley 22.41—, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.)

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	12,61.-
VALOR TRIBUTO:	A	12,94.-
VALOR PLAZA:	A	25,55.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — Posadas, 19 de Mayo de 1989.

e. 5/6 Nº 1437 v. 5/6/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales se le hace saber a el/los ciudadano/s: DIAZ, Julio Ramón, C.I. Nº 418.170 de la Policía Paraguaya.- que en el Sumario Contencioso SA46- 112/83 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 de la ciudad de Posadas, (Misiones), a fs. 53 se ha dictado la Disposición Nº 76/89.-, que ha continuación se transcribe: "POSADAS, Mayo 23 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones, iniciadas con motivo del ilícito previsto y penado por los arts. 863º, 864º 871º, sgtes. y cctes. del Código Aduanero; y, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el informe producido por la Sección Verificaciones y Enc. Post. a fs. 52 resulta aconsejable subastar las mercaderías en cuestión, habida cuenta que las mismas se hallan afectadas por constantes deterioros y consiguiente pérdida de su valor, además de lo inherente a la obsolencia respecto al modelo. Que conforme el encuadre legal, los bienes involucrados en autos tienen pena de comiso. Por ello, y facultades conferidas en la Ley 22.415.- EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS. DISPONE: ARTICULO 1º — Proceder a subastar en el próximo acto, llegada que sea la oportunidad, las mercaderías secuestradas en autos, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden y en los términos del art. 439 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — Notifíquese a los imputados, elevándose copia de la presente al Señor Juez Federal que entiende en la causa. Dése intervención a la Sección Resguardo (Comercialización y Rezago) Y Sección Sumarios cumplimente en lo que a su área corresponde, quien proseguirá con los trámites de Ley, debiendo la Sección Contabilidad depositar el producido de la comercialización a la orden del tribunal respectivo. DISPOSICION Nº 076/89.- FDO. JORGE NICOLAS MARTINES AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA ASI DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — SECCION SUMARIOS — Aduana de Posadas, Mayo 26 de 1989.

e. 5/6 Nº 1438 v. 5/6/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales se le hace saber a el/los ciudadano/s: Feliciana BAEZ de SEGOVIA; C.I. 610.694 de la Policía Paraguaya.- que en el Sumario Contencioso SA46- 033/83 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 de la ciudad de Posadas, (Misiones), a fs. 56 se ha dictado la Disposición Nº 75/89.-, que ha continuación se transcribe: "POSADAS, Mayo 22 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones, iniciadas con motivo del ilícito previsto y penado por los arts. 863º, 864º, 871º, sgtes. y cctes. del Código Aduanero; y, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el informe producido por la Sección Verificaciones y Enc. Post. a fs. 55 resulta aconsejable subastar las mercaderías en cuestión, habida cuenta que las mismas se hallan afectadas por constantes deterioros y consiguiente pérdida de su valor, además de lo inherente a la obsolencia respecto al modelo. Que conforme el encuadre legal, los bienes involucrados en autos tienen pena de comiso. Por ello, y facultades conferidas en la Ley 22.415.- EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS. DISPONE: ARTICULO 1º — Proceder a subastar en el próximo acto, llegada que sea la oportunidad, las mercaderías secuestradas en autos, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden y en los términos del art. 439 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — Notifíquese a los imputados, elevándose copia de la presente al Señor Juez Federal que entiende en la causa. Dése intervención a la Sección Resguardo (Comercialización y Rezago) Y Sección Sumarios cumplimente en lo que a su área corresponde, quien proseguirá con los trámites de Ley, debiendo la Sección Contabilidad depositar el producido de la comercialización a la orden del tribunal respectivo. DISPOSICION Nº 075/89.- FDO. JORGE NICOLAS MARTINES AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA ASI DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — SECCION SUMARIOS — Aduana de Posadas, Mayo 26 de 1989.

e. 5/6 Nº 1439 v. 5/6/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales se le hace saber a el/los ciudadano/s: María Lelia ARAUJO, de nacionalidad paraguaya.- que en el Sumario Contencioso SA46- 002/84 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 de la ciudad de Posadas, (Misiones), a fs. 32 se ha dictado la Disposición Nº 77/89.-, que ha continuación se transcribe: "POSADAS. Mayo 23 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones, iniciadas con motivo del ilícito previsto y penado por los arts. 863º, 864º, 871º, sgtes. y cctes. del Código Aduanero; y, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el informe producido por la Sección Verificaciones y Enc. Post. a fs. 31 resulta aconsejable subastar las mercaderías en cuestión, habida cuenta que las mismas se hallan afectadas por constantes deterioros y consiguiente pérdida de su valor, además de lo inherente a la obsolencia respecto al modelo. Que conforme el encuadre legal, los bienes involucrados en autos tienen pena de comiso. Por ello, y facultades conferidas en la Ley 22.415.- EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS. DISPONE: ARTICULO 1º — Proceder a subastar en el próximo acto, llegada que sea la oportunidad, las mercaderías secuestradas en autos, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden y en los términos del art. 439 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — Notifíquese a los imputados, elevándose copia de la presente al Señor Juez Federal que entiende en la causa. Dése intervención a la Sección Resguardo (Comercialización y Rezago) Y Sección Sumarios cumplimente en lo que a su área corresponde, quien proseguirá con los trámites de Ley, debiendo la Sección Contabilidad depositar el producido de la comercialización a la orden del tribunal respectivo. DISPOSICION Nº 077/89.- FDO. JORGE NICOLAS MARTINES AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA ASI DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — SECCION SUMARIOS — Aduana de Posadas, Mayo 26 de 1989.

e. 5/6 Nº 1440 v. 5/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVA EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. ART. 4º INC. A) DE LA R.G. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
3-020	30-50400188-8	5019990	MODECRAFT S.A.C.I.yF.	90 %

e. 5/6 Nº 1442 v. 5/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO II

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-58.912.328-6	NORPACK S.A.
33-58.586.947-9	FLEXIBLES ARGENTINOS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2).

e. 5/6 Nº 1443 v. 5/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

S. M. de Tucumán, 10/5/89

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-52544202-7	AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.

e. 5/6 Nº 1444 v. 5/6/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO DE METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 18

Bs. As., 22/3/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.532/88 de 12 fojas del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma DI PASQUO S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 77 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar las variantes introducidas en los modelos denominados "Kit de Conversión", aprobados por Expediente Nº 84.073/83 C de 1, variantes consistentes en la colocación opcional de display fluorescentes de color rojos por los existentes de color verde.

2º — Mantener la misma forma de sellado que el modelo base, como así también los códigos de aprobación de modelo a saber: Kit de Conversión con o sin impresor BE.70-411 y al Kit de Conversión con impresor y teclado alfanumérico BE.70-412.

3º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

4º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, A/C. DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 5/6 Nº 56.506 v. 5/6/89

SECRETARIA DE MINERIA

YMAD

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

COMUNICA EL PROGRAMA TENTATIVO DE VENTAS DE METALES FINOS DE SU PRODUCCION PARA EL MES DE JUNIO DE 1989.

FECHAS DE VENTA	ORO 999/1000 EN LINGOTES (KGR.)	PLATA 999/1000 EN GRANALLA (KGR.)
8/6/89	9	100
15/6/89	9	100
22/6/89	8	100

LOS INTERESADOS PODRAN PRESENTARSE EN DIAS HABILES EN LAS DIRECCIONES MAS ABAJO INDICADOS A FIN DE INFORMARSE SOBRE LA MODALIDAD DE LA OPERACION Y LOS REQUISITOS A CUMPLIMENTAR PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMPRADORES.

—SALTA 1127— SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
HORARIO: 6,30 a 14,30 Hs.

—AVELLANEDA 554— SAN MIGUEL DE TUCUMAN
HORARIO: 7,00 a 15,00 Hs.

—AV. JULIO A. ROCA 710 6º PISO— CAPITAL FEDERAL
HORARIO: 8,00 a 16,00 Hs.

e. 5/6 Nº 1441 v. 6/6/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO. 1533/89

EMPRESA: "EXPRESO MAMMOLI S.A."

DOMICILIO: Avda. de Acceso Este y 9 de Julio - VILLA NUEVA (MENDOZA)

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a VILLAZON, POZOS BERMEJO y YACUIBA (República de BOLIVIA) y viceversa, por los pasos fronterizos LA QUIACA, AGUAS BLANCAS y PROFESOR SALVADOR MAZZA. — GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINACION AREA TRAFICOS INTERNACIONALES, A/C. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 5/6 Nº 56.411 v. 5/6/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 24/5/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso — Capital Federal.

ARROYO EDMUNDO
BERSACHIA PEDRO
BUGIANESI RUBEN ORESTE
HINDING BERNARDO ANGEL
LEGUIZAMON NICASIO
LOPEZ JUAN ANTONIO
MONZON SILVANO
RUIZ RAMON ANTENOR
ROMERO JOSE OSCAR
SHIMAZAKI MICHIO

e. 5/6 Nº 1445 v. 16/6/89

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 750 Nos. 12.064.047/048 y 12.090.022/023; de u$s. 3.750 Nº 13.085.796; y de u$s. 7.500 Nos. 14.002.109/110 y 14.003.552/553, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Názar de Cabrera, Bs. As. 21.4.89.

e. 10/5 Nº 53.218 v. 8/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/4/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.008.390 y de u$s. 3.750 Nº 13.083.772, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Alberto Molinari, Quilmes 30.3.89.

e. 11/5 Nº 53.385 v. 9/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 de u$s. 375 Nº 611.300, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y Nº 611.301, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. José D. Paulucci, Bs. As. 2.5.89.

e. 22/5 Nº 55.328 v. 22/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/5/89

Han dejado de tener efectos los cupones Nº 17 de u$s. 11,41 Nº 28.219; y de u$s. 114,10 Nos. 203.732, 207.785, 208.010, 208.045, 211.307, 211.717 y 218.357 del Bonos Externos 1980; y los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.002.910, 10.005.231, 10.026.076 y 10.029.007; de u$s 375 Nº 11.019.988; de u$s. 750 Nos. 12.101.830, 12.179.287 y 12.224.530/531; y de u$s. 7.500 Nos. 14.001.402/403, 14.001.522, 14.001.564, 14.001.610 y 14.001.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Graciela Arias, Rosario 15.5.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/5 Nº 55.834 v. 26/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 75 Nos. 1.876.648, 1.879.152 y 1.955.092 y de u$s. 750 Nº 2.625.051, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Luz M. Dolores Carulli, Neuquén 28.1.87.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 22 al 26-5-89.

e. 29/5 Nº 54.000 v. 27/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 28.814 y 31.139, de u$s. 1.250 Nos. 114.778 y 133.688 y de u$s. 2.500 Nº 216.583 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1981 de u$s. 1.875 Nº 814.316 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. María J. Bocchino de Mogliani. Bs. As. 15/5/89.

e. 2/6 Nº 56.353 v. 3/7/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Angel Luis GARCIA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 29 de mayo de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 2/6 Nº 1422 v. 6/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido María Cristina CERVIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 29 de mayo de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 2/6 Nº 1423 v. 6/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hugo Abelardo OVIEDO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 29 de mayo de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 2/6 Nº 1424 v. 6/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gastón Jorge LEROUX, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 29 de mayo de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 2/6 Nº 1425 v. 6/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Dionisio RODRIGUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 29 de mayo de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 2/6 Nº 1426 v. 6/6/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 19/5/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso — Capital Federal.

DE CICCO, NICOLAS
KRAUSSE, JULIO JUSTE
RIARTE, PEDRO ALBERTO.

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 26/5 Nº 1353 v. 8/6/89